



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril veintiuno de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	122
<i>Proceso</i>	Ejecutivo
<i>Demandante</i>	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN
<i>Demandada</i>	WILSON RAFAEL PEREZ ACOSTA y otros
<i>Referencia</i>	Termina por pago
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2019-00296-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN, en contra de WILSON RAFAEL PEREZ ACOSTA, DIANA PATRICIA MAYA TOBON y HERNANDO DE JESUS MAYA MAYA, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el juzgado por valor de **\$6.256.000.00**, a la parte demandante, y el remanente si quedare a la parte demandada, es decir; a quien se le hubiere realizado las retenciones.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 28 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria